

Año III - n.º 171 - Septiembre 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

29 de Septiembre 2020

2020.  
Año del General Manuel Belgrano



# Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice



**Legislación Nacional** p. 4 - 5

**Textos Oficiales** p. 6 - 34

**Contacto** p. 35

# Legislación Nacional

- **Duelo Nacional.** Se declara en todo el territorio de la República Argentina por el término de UN (1) día a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento del Inspector Juan Pablo Roldán (D.N.I. N° 31.261.294) en cumplimiento de sus funciones como integrante de la Policía Federal Argentina.

Decreto N° 778 (28 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de setiembre de 2020.

Páginas 3

- **Turismo.** Se proroga el plazo para que los Agentes de Viaje puedan operar Solamente a través de un Local Virtual, previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 194/20 del Ministerio de Turismo y Deportes, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Resolución N° 415 MTYD (25 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de setiembre de 2020.

Páginas 8-9

- **Se aprueba el Pago a Cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de Adelanto de Fondos del Sistema Único de Reintegros (S.U.R.).**

Resolución N° 1188 SSS (28 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de setiembre de 2020.

Pág. 9-11 y ANEXO

- **Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Circuito de compras y contrataciones en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial. Se modifica la Resolución INPI N° 52/ 2020. Tanto la Unidad de Auditoría Interna (UAI) como la Sindicatura intervendrán en todos los trámites de compras y contrataciones y en los expedientes donde se tramite pagos por legítimo abono, por caja chica, o fondo rotatorio, independientemente de cuál fuera el monto presupuestado.**

Resolución N° 152 INPI (24 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de setiembre de 2020.

Páginas 44-45

- **Se proroga hasta el día 30 de octubre de 2020 el plazo de las convocatorias estipulado en la Resolución N° 79/2020 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, para la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC Transformación Digital, PAC Calidad de Alimentos, PAC Eficiencia Energética, PAC Diseño e Innovación.**

Resolución N° 97 (25 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de setiembre de 2020.

Páginas 50-52

# Legislación Nacional

- **Administración Federal de Ingresos Públicos. Régimen de facilidades de pago.** Sustituir en los cuadros referidos a “Cantidad de Planes, Cuotas y Tasa de Interés de Financiación” del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, la expresión “Vigencia Transitoria desde el 20/08/2019 al 30/09/2020”, por la expresión “Vigencia Transitoria desde el 20/08/2019 al 31/10/2020”.

**Resolución General N° 4822 AFIP (25 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de setiembre de 2020.

Páginas 56

- **Administración Federal de Ingresos Públicos. Procedimiento.** Se extiende hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive, la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria. Se extiende hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive, la eximición a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar los datos biométricos ante las dependencias de AFIP. Se extienden igualmente otros servicios y gestiones.

**Resolución General N° 4823 AFIP (25 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de setiembre de 2020.

Páginas 56-57

- **Administración Federal de Ingresos Públicos. Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.** Se establece un nuevo plazo para acceder al servicio web “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, desde el 28 de setiembre hasta el 2 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive, a los efectos de obtener -de así corresponder- los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2º del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, respecto de los Salarios y Contribuciones que se devenguen durante el mes de setiembre de 2020 y el beneficio de Crédito a Tasa Subsidiada para empresas.

**Resolución General N° 4824 AFIP (27 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de setiembre de 2020.

Páginas 58-59

- **Deuda pública.** Se dispone la Ampliación de la emisión de Letras del Tesoro Nacional.

**Resolución Conjunta N° 55 SF-SH (28 de setiembre de 2020)**

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de setiembre de 2020.

Páginas 60-61

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

- Decreto N° 778 (28 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 415 MTYD (25 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 1188 SSS (28 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 152 INPI (24 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 97 (25 de setiembre de 2020)
- Resolución General N° 4822 AFIP (25 de setiembre de 2020)
- Resolución General N° 4823 AFIP (25 de setiembre de 2020)
- Resolución General N° 4824 AFIP (27 de setiembre de 2020)
- Resolución Conjunta N° 55 SF-SH (28 de setiembre de 2020)



## DUELO NACIONAL

**Decreto 778/2020**

**DCTO-2020-778-APN-PTE - Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65107670- -APN-UGA#MSG, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las tareas asignadas a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y en cumplimiento de los deberes encomendados a su personal, el Inspector Juan Pablo ROLDAN L.P. 2.781 (D.N.I. N° 33.086.578) quien prestaba servicio en el Cuerpo Policía Montada de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, mientras se desempeñaba como Jefe de Servicio en las instalaciones del Cuerpo, el día 28 de septiembre de 2020, fue informado de la presencia de una persona, que se encontraba amedrentando a los y las transeúntes en la vía pública.

Que con motivo de la comunicación recibida el citado efectivo decidió en cumplimiento de su deber intervenir a efectos de preservar la seguridad de quienes se encontraban en la vía pública.

Que en el intento de devolver la paz y la normalidad al espacio público y que el agresor deponga su actitud amenazante, de manera imprevista, fue agredido y apuñalado con un arma blanca, la que lo hirió de gravedad y causándole horas más tarde la muerte al Inspector ROLDAN, en un nosocomio de la zona.

Que este Gobierno entiende el importante rol que con formidable vocación de servicio cumplen las mujeres y hombres que forman parte de las Fuerzas de Seguridad, llegando a poner en riesgo sus propias vidas en pos de la protección de los ciudadanos y ciudadanas argentinos y de todos y todas las personas que deciden habitar el suelo argentino, trabajando diariamente para la construcción de una sociedad con más justicia.

Que en virtud de ello, resulta un deber del Gobierno Nacional honrar la memoria del Inspector Juan Pablo ROLDAN, con motivo de su lamentable fallecimiento en cumplimiento de su deber como integrante de las Fuerzas de Seguridad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,



EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento del Inspector Juan Pablo ROLDAN (D.N.I. N° 31.261.294) en cumplimiento de sus funciones como integrante de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Por intermedio del MINISTERIO DE SEGURIDAD se expresará a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Durante el día de duelo la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 29/09/2020 N° 42855/20 v. 29/09/2020

**Fecha de publicación 29/09/2020**







## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 415/2020

#### RESOL-2020-415-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-62645349- -APN-DDE#SGP, las Leyes Nros. 18.829, 22.545 y 27.541, los Decretos Nros. 2182 del 19 de abril de 1972, 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios y la Resolución N° 194 del 8 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Agentes de Viajes N° 18.829, modificada por su similar N° 22.545, sujetó a sus disposiciones a las personas humanas o jurídicas que desarrollen en el territorio nacional las actividades que indica en su artículo 1°, ya sea con o sin fin de lucro, y en forma permanente, transitoria o accidental.

Que el Decreto N° 2182/72, reglamentario de la ley citada en el considerando precedente, estableció en su artículo 9° los requisitos que deben cumplir las agencias de viaje relacionados con la estructura funcional para su normal y eficaz funcionamiento, entre los que se encuentra el de disponer de un local para la atención al público, de conformidad con las reglamentaciones que se establezcan.

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de ese decreto.

Que el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas establecieron medidas de aislamiento preventivo y obligatorio y de distanciamiento social a fin de preservar la salud y la vida de la ciudadanía en la pandemia.

Que en el marco normativo y epidemiológico expuesto, la Resolución N° 194/20 de este Ministerio autorizó a los agentes de viaje habilitados a operar en local virtual para la atención al público, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la dispensa de contar con un local físico para quienes opten por la modalidad virtual requiere de la previa autorización de la Dirección Nacional de Agencias de Viajes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de esta Cartera de Estado, cuya gestión se realiza a través del sitio web indicado en el artículo 3°



de la resolución mencionada.

Que la Resolución N° 194/20 dispuso también que la operatoria que los agencias realicen en sus locales virtuales –que funcionan en el subdominio “.tur.ar”- sea controlada y fiscalizada por la Dirección Nacional precitada en los términos de la Ley N° 18.829 y su modificatoria.

Que en este marco de incertidumbre ocasionado por la evolución de la situación epidemiológica se entiende necesario adoptar medidas que otorguen certeza y previsibilidad a las agencias de viajes, en el camino hacia la pronta recuperación del sector.

Que en tal convencimiento es razonable disponer la extensión del plazo para que las agencias de viaje continúen operando mediante local virtual, a través del subdominio subdominio “.tur.ar”, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la medida propiciada pretende contribuir al sostenimiento de los prestadores turísticos en el contexto actual de emergencia sanitaria, como así también proveer a la reactivación del sector en el más corto plazo posible.

Que han tomado intervención la Dirección Nacional de Agencias de Viaje y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas de la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 18.829 y su modificatoria y los Decretos Nros. 2.182/72 y 21 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo para que los agentes de viaje puedan operar solamente a través de un local virtual, previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 194/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Matías Lammens

e. 29/09/2020 N° 42418/20 v. 29/09/2020

**Fecha de publicación 29/09/2020**



## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 1188/2020

#### RESOL-2020-1188-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64003004-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 744 del 30 de septiembre de 2004, N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020, N° 466 del 25 de mayo de 2020, N° 588 del 24 de junio de 2020, N° 733 del 28 de julio de 2020 y N° 950 del 26 de agosto de 2020 todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo, obligatorio”.

Que merced al Decreto N° 297/20, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se hubieran encontrado a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio de COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que en ese marco, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 247/20, en virtud de la cual se adoptaron medidas excepcionales tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud, aprobándose el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud de las solicitudes presentadas al 31 de diciembre de 2019, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I de dicha norma.



Que posteriormente y habida cuenta la continuidad de la medida del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se emitió la Resolución N° 420/20, que aprobó el procedimiento y pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud contenido en su Anexo I, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en su Anexo II, imputándose las erogaciones a las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día 3 de mayo de 2020 y aquellas que se presenten en el futuro.

Que a su vez, se dispuso en dicha Resolución N° 420/20 que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1º, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo II.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 466/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 466/20.

Que el artículo 3º de la Resolución N° 466/20 estableció que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1º, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo (IF-2020-33916633-APN-GOSR#SSS).

Que, más adelante, se dictó la Resolución N° 588/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 466/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 588/20 y su Resolución aclaratoria N° 598/20.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 733/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 733/20.

Que con fecha 26 de agosto del 2020 se dictó la Resolución N° 950, la cual aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud considerando los saldos acumulados de solicitudes y de expedientes obrantes en el Organismo al 13 de agosto del corriente año estableciendo un cuádruple del promedio mensual de expedientes que los Agentes del Seguro de Salud han ingresado en el año 2019, a fin reproducir la capacidad de ingreso que las entidades poseían previo al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, restándoles los pagos ya efectuados en los anticipos de fondos.



Que persistiendo la imposibilidad de este Organismo para dar cumplimiento a los procedimientos administrativos regulados para el tratamiento de las solicitudes de recupero de fondos presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, en virtud de la ausencia de recursos humanos suficientes para llevar adelante la tarea asignada y la imposibilidad de realizar el análisis y evaluación de expedientes físicos desde sus hogares, sumado ello a la profunda crisis económica y financiera por la que atraviesa el sector, deviene necesario mantener la continuidad del sostenimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, en la intervención de su competencia, la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS emitió el informe técnico en el cual propuso el dictado de un acto administrativo, contemplando para la base de distribución las solicitudes ingresadas hasta el 15 de septiembre, con el objeto de garantizar el financiamiento del Sistema de Salud realizando una distribución equitativa de los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución.

Que las resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ya mencionadas, por las que se ha implementado el pago a cuenta de solicitudes, contemplan explícitamente que dichos fondos deberán ser utilizados para el pago de los prestadores de salud, con el fin de mantener la cadena de pagos y poder afrontar de modo eficaz y oportuno la situación generada por la pandemia de COVID-19.

Que la Resolución N° 588/20 dispuso que, para poder acceder a la distribución de fondos del Sistema Único de Reintegro (SUR) de los meses siguientes al de su dictado, los Agentes del Seguro de Salud debían estar al día con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos previsto en la Resolución N° 744/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la información financiera referida en el considerando anterior constituye una base de datos esencial, con el objeto de poder adoptar las decisiones adecuadas sobre esta materia, por lo cual se ha mantenido la obligatoriedad en su presentación en las Resoluciones N° 733/20 y N° 950/20.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero, de Administración, de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96 y N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.) por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 1.300.000.000), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I (IF-2020-64436353-APN-GOSR#SSS) que forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2º.- El pago referido en el artículo 1º será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

ARTÍCULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 744/04, con los Estados de Origen y Aplicación de Fondos vencidos hasta abril 2020, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 4º.- A los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieren solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1º, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se le debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyese a la Gerencia de Administración a imputar el gasto que demande la presente Resolución a la partida específica del presupuesto.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/09/2020 N° 42713/20 v. 29/09/2020

**Fecha de publicación 29/09/2020**



## ANEXO I

## LISTADO DISTRIBUCION OBRAS SOCIALES - SEPTIEMBRE 2020

RNOS	NOMBRE OS	MONTO
208	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	\$ 2,549,996.00
307	O S PORTUARIOS ARGENTINOS DE MAR DEL PLATA	\$ 10,757.00
406	O S DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO	\$ 28,138,139.00
505	O S DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA	\$ 93,873.00
604	O S DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 10,272,499.00
703	MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA Y LA ENERGIA DE MENDOZA	\$ 3,686,154.00
901	O S DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRE	\$ 18,063,719.00
1102	O S PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE	\$ 36,459,804.00
1300	O S FERROVIARIA	\$ 7,950,195.00
1805	O S DE LOS LEGISLADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 52,849.00
1904	O S DE LA FEDERACION DE CAMARAS Y CENTROS COMERCIALES ZONALES DE LA REP	\$ 2,108,046.00
2105	O S PROFESIONALES DEL TURF DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 56,071.00
2303	O S PARA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE M	\$ 1,042,103.00
2501	O S DE MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS	\$ 888,491.00
2709	O S DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARG	\$ 7,264,915.00
2907	O S ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION	\$ 229,586.00
3009	O S DEL PERSONAL ASOCIADO A ASOCIACION MUTUAL SANCOR	\$ 8,110,796.00
3108	O S DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOL Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REP	\$ 4,748,861.00
3207	O S DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQU	\$ 6,824,645.00
3306	O S DE TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES	\$ 393,091.00
3603	O S PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL	\$ 1,916,004.00
3702	O S YACIMIENTOS CARBONIFEROS	\$ 43,214.00
3801	O S WITCEL	\$ 435,557.00
100106	O S PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA, DESMOTADORA Y AFINES	\$ 1,637,868.00
100205	O S DE ACTORES	\$ 3,729,453.00
100304	O S DE TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS	\$ 13,017,614.00
100403	O S DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES	\$ 741,840.00
100502	O S DEL PERSONAL AERONAUTICO	\$ 1,019,607.00
100601	O S DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS	\$ 10,170,663.00
100908	O S EMPLEADOS DE AGENCIAS DE INFORMES	\$ 370,801.00
101000	O S DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES	\$ 1,139,982.00
101109	O S DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS	\$ 12,076,703.00
101604	O S DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	\$ 5,021,412.00
101901	O S DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA	\$ 8,137.00
103006	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA BOTONERA	\$ 392,319.00
103105	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO	\$ 3,300,064.00
103204	O S DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE	\$ 10,947,695.00
103402	O S DEL PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA	\$ 83,996.00
103808	O S DEL PERSONAL DEL CAUCHO	\$ 38,187.00
104009	O S DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.	\$ 8,153.00
104108	O S DE CERAMISTAS	\$ 2,025,221.00
104306	O S DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD CERVECERA Y AFINES	\$ 1,274,594.00
104405	O S DEL PERSONAL CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA	\$ 20,152.00
104504	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	\$ 805,230.00
105002	O S DE CONDUCTORES NAVALES	\$ 1,812,416.00
105309	O S DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES	\$ 1,189,105.00
105408	O S DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION	\$ 74,695,822.00
105507	O S DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	\$ 3,314,414.00
105705	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES	\$ 275,851.00
105804	O S DE CHOFERES DE CAMIONES	\$ 18,038,994.00
106005	O S DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	\$ 35,641,551.00
106104	O S DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA	\$ 122,977.00
106302	O S DE DOCENTES PARTICULARES	\$ 19,956,678.00
106401	O S DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REPUBLICA ARGENT	\$ 599,860.00

106500	O S DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA CIUDAD AUTONOM	\$ 5,492,902.00
106609	O S ELECTRICISTAS NAVALES	\$ 3,889,338.00
106708	OBRA SOCIAL DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN	\$ 144,795.00
106807	O S DEL PERSONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA	\$ 1,241,337.00
106906	O S DEL PERSONAL DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 264,055.00
107008	O S DEL PERSONAL DE ESCRIBANOS	\$ 286,684.00
107206	O S DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAM	\$ 8,379,430.00
107404	O S DEL PERSONAL DE FARMACIA	\$ 4,483,514.00
107800	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FIBROCEMENTO	\$ 4,528,573.00
108001	O S PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FORESTAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	\$ 28,545.00
108803	O S DEL PERSONAL DEL TURISMO, HOTELERO Y GASTRONOMICO DE LA UNION DE TR	\$ 70,023,808.00
109004	O S DEL PERSONAL GRAFICO	\$ 9,656,058.00
109301	O S DEL PERSONAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE	\$ 9,842.00
109400	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES	\$ 1,036,513.00
109608	O S DEL PERSONAL MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES Y LOS HIPOD	\$ 119,631.00
109707	O S DEL PERSONAL DE IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES	\$ 1,284,068.00
110008	O S DEL PERSONAL DE JABONEROS	\$ 857,780.00
110503	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA	\$ 5,489,742.00
110602	O S DE LOCUTORES	\$ 1,154.00
110701	O S DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA	\$ 4,896,160.00
110800	O S DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ELECTRICIDAD	\$ 2,641,423.00
110909	O S DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA	\$ 2,266,888.00
111001	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MADERERA	\$ 4,287,526.00
111209	O S DEL PERSONAL DE MAESTRANZA	\$ 8,447,681.00
111407	O S DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE	\$ 4,640,132.00
111605	O S DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE	\$ 67,219.00
111704	O S DE ENCARGADOS APUNTAORES MARITIMOS	\$ 173,725.00
111803	O S DEL PERSONAL MARITIMO	\$ 499,396.00
111902	O S DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR	\$ 35,637,835.00
112004	O S DEL PERSONAL SUPERIOR MERCEDES BENZ ARGENTINA	\$ 3,587,950.00
112103	O S DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 11,969,289.00
112301	O S DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA	\$ 48,593.00
112400	O S DE LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 1,300,864.00
112608	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MOLINERA	\$ 3,427,495.00
113205	O S DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES	\$ 3,769,036.00
113304	O S DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES	\$ 50,676.00
113809	O S DE COMISARIOS NAVALES	\$ 29,904,755.00
113908	O S DEL PERSONAL DE PANADERIAS	\$ 1,672,423.00
114109	O S DEL PERSONAL DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS	\$ 1,042,607.00
114307	O S TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS , HELADEROS Y ALFAJORER	\$ 2,256,598.00
114505	O S DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS	\$ 4,625,968.00
115300	O S DE PETROLEROS	\$ 7,543,914.00
115409	O S DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO	\$ 27,284,059.00
115508	O S DE PETROLEROS DE CORDOBA	\$ 450,281.00
115607	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA	\$ 23,372.00
115706	O S PARA PILOTOS DE LINEAS AEREAS COMERCIALES Y REGULARES	\$ 1,426,109.00
116006	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO	\$ 29,032,576.00
116105	O S DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS	\$ 5,858,166.00
116204	O S DE PORTUARIOS ARGENTINOS	\$ 78,219.00
117207	O S DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 73,753.00
117405	O S DEL PERSONAL DE PRENSA DE BAHIA BLANCA	\$ 26,545.00
117702	O S DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA	\$ 67,183.00
117801	O S DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA	\$ 276,930.00
118002	O S DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	\$ 20,626.00
118200	O S DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 1,406,288.00
118309	O S DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA	\$ 110,184.00
118408	O S DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS	\$ 8,922.00
118507	O S DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO	\$ 230,490.00
118606	O S DEL PERSONAL DE LA PUBLICIDAD	\$ 1,321,054.00



118705	O S DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS	\$ 33,980.00
119005	O S DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	\$ 1,272,342.00
119203	O S DE RELOJEROS Y JOYEROS	\$ 10,984,878.00
119302	O S DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 100,068,785.00
119500	O S DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA	\$ 59,618,736.00
119609	O S DEL PERSONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS	\$ 394,662.00
119906	O S DE SERENOS DE BUQUES	\$ 3,502,190.00
120306	O S DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	\$ 33,568.00
120603	O S DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 135,174.00
120702	O S DEL PERSONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 1,453,953.00
120801	O S DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES	\$ 1,535,226.00
120900	O S DEL PERSONAL DE TELEVISION	\$ 1,725,005.00
121002	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL	\$ 2,661,571.00
121101	O S DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	\$ 2,898,320.00
121309	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR	\$ 11,249.00
121606	O S CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS	\$ 152,050,740.00
121705	O S DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF	\$ 1,648,633.00
121804	O S CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA	\$ 5,729.00
121903	O S DE VAREADORES	\$ 1,987.00
122104	O S DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. (ANDAR)	\$ 12,645,678.00
122500	O S DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	\$ 1,124,380.00
122609	O S DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA	\$ 3,080,990.00
122807	O S DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTITOR	\$ 86,438.00
122906	O S DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATIZADOS	\$ 1,492,344.00
123305	O S DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES	\$ 6,587,185.00
123404	O S DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO	\$ 188,033.00
123503	O S DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN	\$ 1,054,282.00
123602	O S DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA S.A.I.C	\$ 137,069.00
123701	O S DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	\$ 1,769,463.00
123909	O S DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 1,114,851.00
124506	O S DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS	\$ 951,035.00
125103	O S DE LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA	\$ 43,673.00
125301	O S FEDERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS	\$ 270,013.00
125509	O S DE LA FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES	\$ 30,377,553.00
125707	O S UNION PERSONAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION	\$ 28,538,120.00
125905	O S DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 1,127,998.00
126304	O S SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS	\$ 4,091,092.00
126601	O S DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE CAMPESINA	\$ 1,382.00
127109	O S DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUENOS AIRES	\$ 1,753,073.00
127208	O S DE MANDOS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y FUERA	\$ 2,588,086.00
127307	O S DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 473,964.00
127505	O S DE LAS ASOCIACIONES DE EMPLEADOS DE FARMACIA	\$ 735,458.00
127604	O S PARA EL PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS	\$ 1,227,946.00
127703	O S PERSONAL ESTACIONES DE SERVICIO,GARAGES,PLAYAS Y LAVADEROS DE LA PROVINCIA	\$ 141,914.00
127802	O S DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA	\$ 41,364.00
127901	O S DE PETROLEROS PRIVADOS	\$ 3,356,979.00
128003	O S DEL PERSONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA QUIMICAS Y PETROQUIMICAS	\$ 1,314,311.00
128102	O S DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES	\$ 177,183.00
128508	O S DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS. Sigla	\$ 78.00
128607	O S DE TRABAJADORES DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT	\$ 355,780.00
200400	O S DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. Y DE	\$ 128,033.00
300704	O S CERAS JOHNSON	\$ 164,699.00
302106	O S PARA DIRECTIVOS, TECNICOS Y EMPLEADOS DE JOHN DEERE ARGENTINA	\$ 8,023.00
302809	O S REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F.	\$ 729,687.00
303109	O S SUPERCO	\$ 232,934.00
303406	O S DEL PERSONAL SHELL-CAPSA	\$ 88,405.00
303703	O S DEL PERSONAL DE PBBPOLISUR SA DE BAHIA BLANCA	\$ 64,173.00
303901	O S DE FORD ARGENTINA S.C.A	\$ 2,314.00
304003	O S DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	\$ 521,018.00

400107	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS DE LA ALIMENTACION Y DEMAS	\$ 2,822,044.00
400206	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ARGENTINA	\$ 1,483,617.00
400305	O S COOPERATIVA LTDA. DE ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA, SERVICIOS ASIST	\$ 147,096.00
400404	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA CERVECERA Y MALTERA	\$ 727,824.00
400503	O S DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA	\$ 21,281.00
400602	O S DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	\$ 67,838.00
400800	O S DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS	\$ 54,121,563.00
400909	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS (A:S:E.)	\$ 36,641,439.00
401001	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS QUE ACTUAN EN FRUTOS DEL PA	\$ 46,211.00
401100	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION ALFREDO FORTABAT	\$ 40,060.00
401209	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA METALURGICA Y DEMAS ACTIVID	\$ 5,369,466.00
401605	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA PRIVADA DEL PETROLEO	\$ 2,867,483.00
401704	O S DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS	\$ 19,893,429.00
401803	O S ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PHILIPS ARGENTINA (AMPAR)	\$ 8,713.00
401902	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION DE PERFUMERIA E.W. HOPE	\$ 2,112,495.00
402004	O S DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD LUIS PASTEUR	\$ 12,078,912.00
402103	O S ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA	\$ 66,163.00
402202	O S MUTUALIDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA	\$ 3,076,600.00
402301	O S ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ORGANIZACION TECHINT	\$ 1,598,461.00
402400	O S PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA Y AFINES	\$ 1,003,040.00
402608	O S ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECC	\$ 29,451.00
402707	O S DE DIRECCION OSD0	\$ 671,273.00
402806	O S DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD AEROCOMERCIAL PRIVADA	\$ 133,018.00
600408	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA	\$ 119,169.00
603100	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW	\$ 6,195,985.00
700108	O S DEL PERSONAL MUNICIPAL DE AVELLANEDA	\$ 3,523,437.00
700801	O S DEL PERSONAL MUNICIPAL DE LA MATANZA	\$ 7,014,961.00
701002	O S PARA EL PERSONAL MUNICIPAL DE TRES DE FEBRERO	\$ 367,711.00
800501	O S ACEROS PARANA	\$ 2,959,023.00
900102	O S DEL PERSONAL DE EMPRESAS FIAT Y EMPRESAS PEUGEOT CITROEN ARGENTINA	\$ 1,481,105.00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$ 1,300,000,000.00</b>



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** LISTADO DE DISTRIBUCION DE OBRAS SOCIALES - SEPTIEMBRE 2020

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.25 12:45:16 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.25 12:45:16 -03:00



## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Resolución 152/2020

#### RESOL-2020-152-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2020

Visto el EX-2020-64102160--APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, los Decretos N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus modificatorios y complementarios, el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por DECRETO 1759/72, T.O. 2017, la Resolución INPI N° 52 de fecha 8 de Junio de 2020 y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1030/16 se aprobó la reglamentación al citado decreto, poniendo en vigencia el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que, así también, en miras de atender a los principios generales establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 1023/01, resultó pertinente establecer un nuevo circuito de compras y contrataciones que rige la gestión de las mismas en el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que en ese orden, el artículo 2° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por DECRETO 1759/72, T.O. 2017 establece que: "Facultades del superior. El Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites...".

Que en el contexto normativo indicado precedentemente, mediante la Resolución INPI N° 52 de fecha 8 de junio de 2020 se aprobó el circuito de compras y contrataciones, establecido como Anexo IF-2020-36162783-APN-DGCA#INPI de dicha resolución.

Que el punto 13 del mencionado Anexo incluye la participación de los órganos de control en el procedimiento aprobado en el entendiendo que la transparencia constituye un principio fundamental sobre el que deben reposar todos los actos de gobierno.

Que se ha detectado un error material en la redacción del texto del mencionado apartado, siendo necesaria la aclaración del mismo y consecuentemente proceder a su rectificación.



Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Decreto N° 1030/16 y por el artículo 2° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto 1759/72, T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Punto 13 del Anexo IF-2020-36162783-APN-DGCA#INPI de la Resolución INPI N° 52 de fecha 8 de junio de 2020, por el siguiente:

“...13. AUDITORÍA y SINDICATURA:

a. Tanto la Unidad de Auditoría Interna (UAI) como la Sindicatura intervendrán en todos los trámites de compras y contrataciones independientemente cuál fuera el monto presupuestado de la adquisición.

a.i) Previo al dictado del acto administrativo que aprueba el llamado a contratación y los pliegos de bases y condiciones;

a.ii) Previo al dictado del acto administrativo que convalida el llamado y procede a la preadjudicación;

b. Tanto la Unidad de Auditoría Interna (UAI) como la Sindicatura intervendrán en los expedientes donde se tramite pagos por legítimo abono, por caja chica, o fondo rotatorio...”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 29/09/2020 N° 42400/20 v. 29/09/2020

**Fecha de publicación 29/09/2020**





## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

# SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

**Resolución 97/2020**

**RESOL-2020-97-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54776505- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 132 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y el Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1145, con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), el que fuera suscripto bajo la denominación Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 26 de marzo de 2014.

Que, por el Artículo 4º del citado decreto, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificaciones, como así también las competencias de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME dependiente de dicha secretaría.



Que, mediante la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó el Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el “Apartado a) de la Cláusula 3.02 Condiciones previas al primer desembolso del Capítulo III - Desembolsos” del Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR.

Que el Reglamento Operativo del programa en cuestión establece los términos, condiciones y procedimientos a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del mismo.

Que, por la Resolución N° 79 de fecha 27 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó la convocatoria a la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC TRANSFORMACIÓN DIGITAL, PAC CALIDAD DE ALIMENTOS, PAC EFICIENCIA ENERGÉTICA, PAC DISEÑO E INNOVACIÓN y PAC REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EMPRENDEDORES en el marco del apartado H), Componente 1, punto IV del Anexo de la Resolución N° 1.212/14 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que, considerando la complejidad que implica la formulación de Proyectos de Desarrollo Empresarial se estima necesario prorrogar el plazo de las convocatorias hasta el día 30 de octubre de 2020 a los fines de posibilitar una mayor concurrencia de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con propuestas de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC TRANSFORMACIÓN DIGITAL, PAC CALIDAD DE ALIMENTOS, PAC EFICIENCIA ENERGÉTICA y PAC DISEÑO E INNOVACIÓN factibles de ser aprobados.

Que, asimismo, la presentación de estos Proyectos de Desarrollo Empresarial conlleva no sólo el proceso de formulación del proyecto, sino también la recopilación de la documentación requerida, la cual debe cumplimentar los requisitos y formalidades estipulados en las bases y condiciones del llamado.

Que, por lo tanto, se considera conveniente, prorrogar hasta el día 30 de octubre de 2020 el plazo de las convocatorias PAC TRANSFORMACIÓN DIGITAL, PAC CALIDAD DE ALIMENTOS, PAC EFICIENCIA ENERGÉTICA, PAC DISEÑO E INNOVACIÓN abiertas por medio de la Resolución N° 79/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES específicamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 11/14.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 30 de octubre de 2020 el plazo de las convocatorias estipulado en la Resolución N° 79 de fecha 27 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC TRANSFORMACIÓN DIGITAL, PAC CALIDAD DE ALIMENTOS, PAC EFICIENCIA ENERGÉTICA, PAC DISEÑO E INNOVACIÓN en el marco del apartado H), Componente 1, punto IV del Anexo de la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su emisión.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Merediz

e. 29/09/2020 N° 42423/20 v. 29/09/2020

**Fecha de publicación 29/09/2020**







## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

**Resolución General 4822/2020**

**RESOG-2020-4822-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00625552- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, se implementó un régimen de facilidades de pago de carácter permanente en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras -así como sus intereses y multas- cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que en virtud del objetivo de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, y a fin de morigerar los efectos económicos generados por las medidas adoptadas en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al COVID-19, resulta aconsejable extender hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive, la vigencia transitoria respecto de la cantidad máxima de planes de facilidades de pago admisibles, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento aplicable, correspondientes al régimen de facilidades de pago dispuesto por la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en los cuadros referidos a "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 30/09/2020", por la expresión "VIGENCIA



TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/10/2020”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 29/09/2020 N° 42409/20 v. 29/09/2020

**Fecha de publicación 29/09/2020**





## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4823/2020

#### **RESOG-2020-4823-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Resoluciones Generales Nros. 4.685, 4.699 y 4.727 y sus respectivas modificatorias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00625350- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.685 y sus modificatorias, dispuso con carácter excepcional y hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive, la utilización obligatoria de la modalidad "Presentaciones Digitales" implementada por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para la realización de determinados trámites y gestiones ante esta Administración Federal.

Que mediante la Resolución General N° 4.699 y sus modificatorias, se eximió transitoriamente hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive, a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

Que por su parte, la Resolución General N° 4.727 y sus modificatorias, previó hasta la fecha antes aludida, la posibilidad de efectuar el blanqueo de la Clave Fiscal, a efectos de obtener el Nivel de Seguridad 3 requerido para acceder a determinados servicios informáticos del Organismo, a través de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias.

Que a su vez, la norma citada en el párrafo precedente estableció que los sujetos que requieran acreditar el carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, a los fines de revestir la condición de administrador de relaciones de las mismas conforme a lo previsto en la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias, suministren la documentación necesaria mediante la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales".

Que en tal sentido, las Resoluciones Generales Nros. 4.685, 4.699 y 4.727 y sus respectivas modificatorias, se dictaron considerando la dificultad de los contribuyentes y responsables de concurrir a las dependencias de este Organismo, en el contexto de la emergencia por la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que atento que el contexto que llevó a dictar dichas medidas se mantiene hasta la actualidad con diversos alcances según las regiones del país, se estima razonable extender nuevamente las disposiciones contenidas en las resoluciones generales citadas en el párrafo anterior hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive.



Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive, la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para que los contribuyentes y responsables realicen electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se detallan en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.685 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Extender hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive, la eximición a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar los datos biométricos ante las dependencias de este Organismo, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 4.699 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Extender hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive, la asignación del Nivel de Seguridad 3 para las solicitudes de blanqueo de la Clave Fiscal que se realicen a través de cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias, en los términos dispuestos por el artículo 1° de la Resolución General N° 4.727 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Extender hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive, la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para que las personas humanas que requieran acreditar su condición de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas suministren la documentación necesaria a esos fines, con los alcances previstos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.727 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 29/09/2020 N° 42401/20 v. 29/09/2020

**Fecha de publicación 29/09/2020**



## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4824/2020

**RESOG-2020-4824-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resoluciones Generales Nros. 4.693 y 4.792, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00635829- -AFIP-DVCOAD#SDGCTI, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020 y N° 754 del 20 de septiembre de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 11 de octubre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en determinados departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por los Decretos N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios, entre ellos, la asignación del Salario Complementario para los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, la postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino, y un crédito a tasa subsidiada para empresas.



Que el artículo 5º del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre otras, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto N° 347 del 5 de abril de 2020, se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3º del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que en uso de sus facultades, mediante la Decisión Administrativa N° 1.760 del 27 de septiembre de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta N° 21 (IF-2020-64728069-APN-MEC) anexa a la misma, referidas a la extensión de los beneficios del Programa ATP respecto de los salarios complementarios y las contribuciones patronales que se devenguen durante el mes de septiembre de 2020 y la ampliación de las actividades que se consideran afectadas en forma crítica; como así también medidas de tratamiento sectorial (establecimientos de salud) y las condiciones para el acceso y liquidación de los beneficios de Salario Complementario y postergación y reducción, correspondientes a los salarios y contribuciones devengadas en el mes de septiembre del corriente año.

Que en virtud de ello, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan obtener los beneficios establecidos en los incisos a), b) y e) del artículo 2º del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, conforme las pautas establecidas en el Acta mencionada en el párrafo anterior, se estima necesario establecer un nuevo plazo para acceder al servicio web “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, creado por la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones y Servicios al Contribuyente, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2º de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.760/20 y 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer que los sujetos mencionados en el artículo 1º de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, y en el artículo 1º de la Resolución General N° 4.792, su modificatoria y su



complementaria, podrán acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, desde el 28 de septiembre hasta el 2 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive, a los efectos de obtener -de así corresponder- los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2º del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, respecto de los salarios y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino que se devenguen durante el mes de septiembre de 2020, y el beneficio de crédito a tasa subsidiada para empresas previsto en el inciso e) del artículo 2º del citado Decreto, de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.760 del 27 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 29/09/2020 N° 42502/20 v. 29/09/2020

**Fecha de publicación 29/09/2020**





## MINISTERIO DE ECONOMÍA

## SECRETARÍA DE FINANZAS

Y

## SECRETARÍA DE HACIENDA

### Resolución Conjunta 55/2020

### **RESFC-2020-55-APN-SH#MEC - Deuda pública: Ampliación de emisiones de Letras del Tesoro Nacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

Visto el expediente EX-2020-64221692-APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020 y ampliada por la ley 27.561, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, ampliada por la ley 27.561.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino





del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 3° del decreto 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE) se sustituyó la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467 por la planilla anexa IF-2020-30085112-APN-SSP#MEC.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año se considera conveniente proceder a las ampliaciones de las emisiones de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021”, emitidas originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 53 del 9 de septiembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-53-APN-SH#MEC), y de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por C.E.R. a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021”, emitidas originalmente a través del artículo 4° de la resolución conjunta 51 del 26 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-51-APN-SH#MEC).

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las ampliaciones de las emisiones de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021” a ciento cuarenta y nueve (149) días de plazo remanente y de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por C.E.R. a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021” a ciento cuarenta y nueve (149) días de plazo remanente se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467, sustituida mediante el artículo 3° del decreto 457/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y ampliada mediante la ley 27.561, y del artículo 3° del decreto 457/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**



Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021”, emitidas originalmente mediante el artículo 3º de la resolución conjunta 53 del 9 de septiembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-53-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y seis mil setecientos cincuenta y tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos dieciséis (VNO \$ 36.753.645.916), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por C.E.R. a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021”, emitidas originalmente mediante el artículo 4º de la resolución conjunta 51 del 26 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-51-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y cinco mil millones (VNO \$ 35.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º y 2º de esta resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 4º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 29/09/2020 N° 42597/20 v. 29/09/2020

**Fecha de publicación 29/09/2020**

# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@gmail.com](mailto:drldifusion@gmail.com)